

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 147.

Martes 13 de Septiembre.

AÑO DE 1904.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1904.)

Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

En la Gaceta de Madrid, número 252, correspondiente al día 8 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Castilla la Nueva en 22 de Agosto último, participando que, por extravío de la licencia absoluta del soldado del regimiento de Infantería reserva de Cáceres Tiburcio de la Montaña, le ha sido expedida otra por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la referida Autoridad, y disponer que quede anulada la primitiva licencia extraviada, que fué expedida en 9 de Diciembre de 1900 por el coronel Don Francisco Hernández Pacheco y Comandante mayor D. Antonio Fernández Ullón, á favor del citado individuo, natural de Cáceres, hijo de padres desconocidos, que nació el 11 de Agosto de 1872, perteneciente al reemplazo de 1891, habiendo sido registrado dicho documento con el núm. 76.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1904.—Linares.—Señor....

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Don Manuel de Obes y Serrano, Ingeniero Jefe accidental del Distrito forestal de Cáceres, cumpliendo lo acordado por el ilustrísimo señor Inspector general Jefe de la sexta Inspección.

Anuncia la segunda subasta para enajenar los aprovechamientos en

los montes que en adjunta relación se expresan, indicando la clase de disfrute, valor del mismo, duración del contrato, día y hora de la subasta, que tendrá lugar para cada una de ellas ante la Alcaldía respectiva, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial del en que cada una de las subastas se refiera fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbres de la localidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5º de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día que lo verifiquen.

Relación que se cita.

El aprovechamiento de pastos del monte «Los Cabezos», cuya subasta ha de verificarse el día 26 del corriente á las diez de su mañana ante la Alcaldía de Alcántara, y la duración del contrato será desde 1.^º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, tasado en 1.960 pesetas.

El aprovechamiento de pastos del monte «Umbria del Helechoso», cuya subasta ha de verificarse el día 26 del corriente á las diez de su mañana, ante la Alcaldía de Madrigal de la Vera, y la duración del contrato será desde 1.^º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, tasado en 600 pesetas.

El aprovechamiento de pastos del monte «Cuartos Planas Juan Rasero y Navincosa», cuya subasta ha de verificarse el día 26 del corriente á las diez de su mañana, ante la Alcaldía de Villanueva de la Vera, y la duración del contrato será desde 1.^º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, tasado en 200 pesetas.

Cáceres á 13 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel de Obes

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÁCERES Urbana.—1905.

A continuación se publica una re-

lación de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus registros fiscales de Edificios y Suelos y las cantidades que á cada uno de ellos corresponde por riqueza líquida imponible y cuota para el Tesoro al 17·50 por 100, siendo dichas cantidades las que han de servir de base para la formación de las listas cobratorias correspondientes al próximo año natural de 1905.

Los Ayuntamientos deberán remitir á esta oficina en un plazo que terminará el día 15 del próximo mes de Octubre las listas cobratorias por triplicado, debiendo consignar necesariamente en las mismas el producto íntegro, líquido imponible sumados y totalizados con arreglo á lo que arroje el registro fiscal y el número de éste.

Deberán remitir también, dentro del mismo plazo, una relación certificada de las trasmisiones de dominio acordadas por esta oficina y comunicadas al Ayuntamiento respectivo con expresión del número de orden de la lista aprobada en el presente año de 1904 y además el nombre del vendedor y el del adquirente ó nuevo dueño de la finca.

Adviétese á las Corporaciones municipales interesadas en este importante servicio administrativo, que no será aprobada ninguna lista cobratoria que no venga con todos los requisitos prevenidos en la presente circular, que deberán acompañar además un estado resumen por triplicado con arreglo al siguiente modelo, y por último, que si en el plazo marcado ó sea el día 15 del próximo Octubre no hubieren remitido á esta dependencia las listas y demás documentos en la forma y plazo que queda dicho, se adoptarán sin contemplaciones de ningún género, las medidas que correspondan para el castigo de los que incurrieren en negligencia que será considerada en todo caso como inexcusable.

Cáceres 7 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.^o B.^o, el Delegado, P. I. Posse.

(El repartimiento de Urbana á que se refiere esta Circular, se inserta en las páginas 795, 796, 797 y 798.)

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta ce-

lebrada en esta plaza el día treinta y uno de Agosto último, con objeto de contratar por un año el servicio de subsistencias de la misma, por el presente se convoca á una segunda y pública licitación, que tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Comisaría de Guerra, sita en el Cuartel, «Colegio Viejo» de esta Capital, bajo las mismas condiciones y precios límites que han regido en la primera.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactadas en papel del sello undécimo y arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación, en la inteligencia que no serán admisibles los que falten al requisito antes indicado, excedan del precio límite que ha de servir de base en la subasta ó carezcan del documento que justifique el depósito hecho en la Caja general de depósitos ó sus sucursales en las provincias de la cantidad que marca el pliego de precios límites.

El pliego de condiciones y de precios límites se hallan de manifiesto en la expresada Comisaría.

Cáceres 10 de Septiembre de 1904.—José Díez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal parte, domiciliado en la calle de..., número..., según aparece en la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, para la contratación á precios fijos del suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Cáceres, se compromete á verificar el expresado servicio á los precios siguientes:

Ptas. Cts.

Por cada ración de pan (tantos céntimos de pesetas, expresados en letra y en la casilla exterior en guarismos)	»
Por cada ración de cebada (tantos id. id.)	»
Por cada id. avena (tantos id. id.)	»
Por cada id. de habas (tantos id. id.)	»
Por cada quintal métrico de paja (tantos id. id.)	»
(Fecha y firma del proponente.)	

Jefatura de Minas de la provincia de Cáceres.

RELACION de los registros mineros que habiendo cumplido los plazos legales que determinan los artículos 21 y 24 del Real decreto y Reglamento general para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, han de ser demarcados previo reconocimiento del terreno en las fechas que a continuación se expresan y que se publica en el BoLETIN OFICIAL con arreglo al art. 31 de la vigente Ley de Minas, para conocimiento de los interesados ausentes de esta capital, representantes, colindantes, opositores y del público en general.

PERIODO	NOMBRE DE LA MINA	Número del expediente	MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	DUEÑO	REPRESENTANTE	MINAS COLINDANTES
Del 13 al 20 de Septiembre del año actual	San Leonardo	5247	20 Blenda	Tigreillas de la Tessa	Dehesa Baldío	D. Domingo Ceballos	No lo tiene	"
Del 16 al 23 de Septiembre del año actual	Santa Lucía	5248	30 Carbón piedra Naveguelas de Cabañas	El Local	D. Juan Rodríguez Carrasco	D. Alfonso Casado	"	"

Cáceres 10 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AUDIENCIA PROVINCIAL de Cáceres.

Llevado á efecto el dia 20 del corriente, el sorteo prevenido en el artículo 44 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, para la designación de los que han de concurrir al local de esta Audiencia á la constitución del Tribunal y conocimiento de las causas que se expresan á continuación han resultado elegidos:

Para conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Hervas, seguidas contra Fernando Melchor Montero, por homicidio, contra Melquiades Simón Sánchez y otro por homicidio; señaladas respectivamente para los días diez, once y doce de Octubre próximo venidero, resultaron designados:

Cabezas de familia.

D. Marcelino García Santiago, ave- cindado en Casar de Palomero Avelino Mohedano González, en idem.
Anastasio Martín Santibáñez, en idem.
Daniel Paniagua Rodríguez, en Santibáñez el Bajo.
Teodoro Hernández Expósito, en Santa Cruz de Paniagua.
Francisco Montero Blasco, en Pi- no Franqueado.
Canuto Paniagua García, en Ahigal.
Domingo Martín Crespo, en Ca- mino Morisco.
Segundo García Sánchez, en Guijo de Granadilla.
Vicente Sánchez García, en Mo- hedas.
Celedonio Hernández Rosado, en Gargantilla.
Pedro Gómez Peña, en Hervás.
Julián Gómez Díaz, en id.
Juan Sánchez Hernández, en Garganta de Béjar.
Cándido Moreno Asensio, en Al- deanueva del Camino.
Antonio Gutiérrez Prieto, en id.
Santiago Gutiérrez Díaz, en id.
Demetrio Martín Carrero, en Gra- nadilla.
Benito Herrero Martín, en id.
Fermín Cambero Muñoz, en id.

Capacidades.

D. Pedro Sánchez Sánchez, ave- cindado en Hervás.
Telesforo Neila Sánchez, en id.
Matías Sánchez y Sánchez, en idem.
Narciso Herrero Hernández, en idem.
Casimiro Pérez Gómez, en id.
Loreto Hoyos Martín, en id.
Manuel Sánchez y Sánchez, en Santa Cruz de Paniagua.
Martín Hernández Iglesias, en idem.
Nicomedes Sánchez Pinero, en Pesga.
Triborio Rueda Rivero, en id.
Leopoldo Sánchez Redondo, en Casas del Monte.
Antonio Hernández García, en idem.
Victoriano Rubio Arroyo, en Ca- sar de Palomero.
Remigio Terrón González, en id.
Laureano Villares Carrero, en Segura.
Cipriano Gómez del Castillo, en idem.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

D. Mariano Jiménez Galeano, ave- cindado, en Cáceres.
Valentín Evaristo Herrero, en idem.

Vicente Domínguez Carrasco, en idem.
Leandro Alonso Morán, en id.

Capacidades.

D. Nicolás González Garrido, ave- cindado en Cáceres.
José López Montenegro, en id.

Para conocer de la causa proce- dente del Juzgado de instrucción de Hoyos, seguida contra Pantaleón Escamochero Pacheco, por falsifica- ción; señalada para el día veintiuno de Octubre próximo venidero, resul- taron designados.

Cabezas de familias

D. Sotero Moreno Domínguez, en Eljas.
Gregorio Urbano Blanco, en id.
Basilio Gómez Requejo, en Vi- llas buenas.
Luis Serafín Pozo Campos, en Valverde del Fresno.
Felipe Gómez Baile, en Villa miel.
Leandro Pacheco García, en id.
Feliciano Pérez Fontanal, en id.
Pablo Churro García, en id.
Manuel Provenza Carballo, en Hoyos.
Florencio Mangas Salcedo, en Acebo.
Antolín Gil Aparicio, en Hernán Pérez.
Bonifacio Simón Rodríguez, en Gata.
Mariano Esteban González, en idem.
Fructuoso Andrés Pérez, en id.
Angel Almaráz Pérez, en San Martín de Trevejo.
Félix Hidalgo Masero, en id.
Juan Calvarro Picado, en id.
Facundo Martín Frades, en id.
Felipe Gómez Bonilla, en Ca- dalso.
Isidro Alonso Rodríguez, en id.

Capacidades.

D. Julián Almaráz Pérez, en San Martín de Trevejo.
José Bellanco, en Valverde del Fresno.
Miguel González Marquez, en idem.
Marcos Pizarro Sánchez, en Santibáñez el Alto.
Calixto Martín Esteban, en id.
Benjamín Martín y Martín, en idem.
Juan Puerto Vazquez, en Acebo.
Blas del Campo Gómez, en Gata.
Vicente Roldán Martín, en id.
Victoriano Crespo Manzano, en idem.
Pablo Núñez Hernández, en Ro- bledillo de Gata.
Cipriano Bentanas Barroso, en Descargamaria.
Francisco Martín García, en id.
Alvaro Estevez Baile, en Villa- miel.
Antonio Calvo Pérez, en Cadalso.
José Rodríguez Caño, en id.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

D. Faustino García Serván, ave- cindado en Cáceres.
Víctor García Hernández, en id.
Lorenzo García Hernández, en idem.
Teodoro González Enciso, en id.

Capacidades.

D. Francisco Guerra Galeano, ave- cindado en Cáceres.
Joaquín Castell Gabas, en id.

Para conocer de las causas proce- dente del Juzgado de instrucción de Coria, seguidas contra Eleuterio

Martín Fuentes y otros por homicidio; contra Severiano Simón Sánchez, por homicidio y contra Antonio Arroyo Redondo, por falsoedad; señaladas respectivamente para los días veintiuno, veintidos, veintitres, veinticuatro, veinticinco y veintiseis de Noviembre próximo venidero, resultaron designados:

Cabezas de familia.

- D. Angel Corrales Gómez, vecindado en Portage.
Telesforo Alamillo Borrero, en idem.
Marcos Calvo Cruz, en id.
Santiago Díaz Gómez, en id.
Francisco Francisco Giraldo, en Guijo de Coria.
Claudio Cordova Pérez, en id.
José Llanos Serrano, en Torrejón del Castillo.
Pedro León Valle, en id.
Agustín Delgado Hernández, en Casillas.
Tiburcio Clemente García, en Casas de D. Gómez.
Santiago Amores Hernández, en idem.
Víctor García Morán, en Calzadilla.
Agustín María Pablo Tellez, en idem.
Antonio Granado Clemente, en Pescueza.
Zoilo Gómez Sánchez, en id.
Antonio Hernández Hernández, en Coria.
Antonio Dorado Vallejo, en id.
José Felipe Grado, en Campo (Villa).
Juan Arroyo Pérez, en Riobos.
Ramón Hernández Quijada, en Guijo de Galisteo.

Capacidades.

- D. Félix Gil Rico, vecindado en Portage.
Valentín Macías Macías, en Cañorrilla.
Marcos Blanco Macías, en id.
Antonio Franco Sánchez, en Morealeja.
Juan Lorenzo Vaquero, en Pozuelo.
Petronilo Marcos Luis, en id.
Dionisio Hernández Gutiérrez, en Morcillo.
Faustino Rodríguez Pérez, en Casas de D. Gómez.
Lino Gómez Moreno, en id.
Nicolás Terrón Barrante, en id.
Aniceto Rubio Canillas, en Villanueva de la Sierra.
Anacleto Montero Clemente, en Pescueza.
Vicente Cantarino Sánchez, en Pescueza.
Lorenzo Clemente Tomé, en id.
Celedonio Granado Llanos, en idem.
Alejo Sánchez Serrano, en Campo (Villa).

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. José Carrero Gallego, vecindado en Cáceres.
José Candela Quesada, en id.
Juan Ferrer Pérez, en id.
Isidoro Cantos Ortíz, en id.

Capacidades.

- D. Gerónimo Escobedo Cid, vecindado en Cáceres.
Agustín Dobrito González, en idem.

Y al efecto prevenido en el artículo 44 de la citada Ley del Jurado, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Cáceres á veintidos de Agosto de mil novecientos cuatro —El Secretario, Blas Carrera.—B. V.—El Presidente, Delgado.

JUZGADOS

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada por el infrascrito escribano, recaída en el ramo de responsabilidad civil de la causa seguida contra Rafael Plequezuelos Ramírez y otros, por expedición de billetes falsos del Banco de Portugal, se sacan á la venta por término de ocho días, la moneda y billetes extranjeras que á continuación se detallan:

Reis.

Un billete del Banco de Portugal, de 20.000 reis, emisión de 15 de Septiembre de 1891	20000
Otro billete del mismo Banco de 500 reis, emisión de 22 de Julio de 1899..	500
Otro billete del propio Banco, de 100 reis, emisión de 6 de Agosto de 1891.	100
170 reis en calderilla.....	170
Cuatro billetes de referido Banco, de 5.000 reis cada uno, emisiones de 16 de Abril de 1894, 19 de Agosto de 1897 y 3 de Noviembre de 1898. 20000	
Dos billetes de idéntico Banco, uno de 2.500 y otro de 1.000 reis, emisión de 31 de Diciembre de 1897.....	3500
Otro billete de igual Banco, de 1.000 reis, emisiones de 24 de Marzo de 1896	1000
Otro billete de repetido Banco, de 500 reis, emisión de 1.º de Julio de 1891.....	500
Dos billetes de citado Banco, de 100 reis cada uno, emisiones de 6 de Agosto de 1891, uno de ellos muy deteriorado.....	200
100 reis en plata.....	100
520 reis en calderilla.....	520
Total.	46.590

Para su remate se señala el día 22 del corriente, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; haciéndose presente á los que deseen tomar parte en la licitación que se efectúa sin sujeción á tipo y deberán consignar previamente el 10 por 100 del metálico y billetes que se enajenan, los que se hallan de manifiesto en el local de dicho Juzgado.

Dado en Valencia de Alcántara á 7 de Septiembre de 1904.—A. Octavio Sánchez Cortés —Por mandado de su señoría, Bernabé López —Es copia.—El Escribano, Bernabé López —V. B.—el Juez de instrucción, Aurelio Octavio Sánchez.

ALCALDIAS

MADRIGALEJO

Anuncio de subasta.

El día 21 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, la primera subasta del aprovechamiento en el año de 1904 á 1905, de los pastos sobrantes de las dehesas Monte y Concejal de este término, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrigalejo á 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Gil Caños.

SEGURA

Exposición al público de las Cuentas municipales.

Fijadas definitivamente las Cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al año de 1903, en su período ordinario y de ampliación, quedan expuestas al público por el término de quince días, á contar desde en el que aparezca el presente anuncio inserto en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo período podrán examinarlas cuantas personas deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Segura 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, David Villares.

Exposición al público de Presupuestos municipales.

Aprobados por el Ayuntamiento los proyectos del presupuesto adicional al ordinario de 1904 y del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1905, se hallan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á los efectos y según dispone el artículo 146 de la Ley municipal, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segura 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, David Villares.

CAMPO (LUGAR)

Exposición al público de las Cuentas municipales.

Aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las Cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al año de 1903, y el presupuesto adicional de 1904; quedan expuestos al público por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo período podrán examinarlas cuantas personas deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Campo (lugar) á 9 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Leonardo Alvarez Cienfuegos.—El Secretario, Eufrasio Arias.

TORREORGAZ

Exposición al público del Presupuesto municipal.

Aprobado el proyecto del presupuesto ordinario de este municipio para el próximo ejercicio de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos y según dispone el artículo 146 de la Ley municipal, donde pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen y aducir en su

contra las reclamaciones que juzguen oportunas.

Torreorgaz á 2 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Jerónimo Viarte.

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de quince días, en la Secretaría de este ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torreorgaz á 2 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Jerónimo Viarte.

SAUCEDILLA

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Saucedilla á 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Norberto González.

ALCUECAR

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcuéscar á 7 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Alfredo Bonilla.

CILLEROS

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, ya en juntas, ya por ramos separados incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1905, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener

lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que importe el total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 17.675 pesetas y 6 céntimos, incluso en esta cantidad el 10 por 100 del recargo transitorio.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para los anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 10.383 pesetas y 74 céntimos y demás condiciones expresadas para las de venta libre y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejores el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Cilleros 4 de Septiembre de 1904.
—El Alcalde, Valentín Matos.

ALMOHARIN

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, ya en jun-

to, ya por ramos separados, incluso la Sal, Alcohol, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1905, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 19.203 pesetas y 27 céntimos, incluyendo en esta cantidad el 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de conducción de caudales.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 9.338 pesetas y 74 céntimos y demás condiciones expresadas para las de venta libre y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejores el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Almoharín á 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Teodosio Jaraíz

CALZADILLA

Don Felipe Mohedano González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Calzadilla.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 20 del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 5.588 pesetas y 50 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.588 pesetas 50 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de huevos, queso, leche, paja de todas clases y leñas de todas clases, durante la

próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'50 pesetas, el 100 de huevos; 0'15 id., el kilo de queso; 0'05 id., el litro de leche; 0'50 idem, el quintal métrico de paja, y 0'25 idem, el id. de leña; que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.º del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 5.588 pesetas y 50 céntimos en todo el año, que viene a producir exactamente las 5.588 pesetas 50 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos previstos en las reglas 2.º y 3.º de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y la 6.º de 27 de Mayo de 1887, que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.º de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Nicolás Maestre.—Regino Rodríguez.—Agustín Berueco.—Eulalio García.—Casimiro Campos.—Anastasio Manzano.—Gregorio López.—Cesáreo Manzano.—Casimiro Alejandro.—Máximo Martín.—Cándido Iglesias.—Juan José González.—Baldomero Sánchez.—Nemesio López.—Eleuterio Acosta.—Liu Alejandro.—Zacarías Caballero.—Felipe Mohedano, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Calzadilla á 22 de Agosto de 1904.—El Secretario, Felipe Mohedano.—Visto bueno, el Alcalde, Nicolás Maestre.

Ayuntamiento de Calzadilla.

Provincia de Cáceres.

Año natural de 1905.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 20 del actual, para cubrir el déficit de 5.588 pesetas y 50 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	(Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gallinas y pollos y coñeos	Una	»	»	»	»
Huevos	100	2.977	5	0'50	1.488'50
Queso	kilogramo	1.000	1'50	0'15	150
Leche de vaca y cabra	litro	4.000	0'30	0'05	200
Patatas	Q. métrico	»	»	»	»
Castañas verdes que no consumen el ganado	Idem	»	»	»	»
Paja de cereales y heno para el ganado	Idem	5.000	6	0'50	2.500
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados	Idem	»	»	»	»
Leña que no se destina á la industria	Idem	5.000	1'50	0'25	1.250
Totales			»	»	5.588'50

En Calzadilla á 20 de Agosto de 1904.—El Alcalde Presidente, Nicolás Maestre.—El Secretario, Felipe Mohedano.

AÑO NATURAL DE 1905

Riqueza imponible y cuotas para dicho año de los pueblos que tienen Registro fiscal.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Riqueza urbana imponible. Pesetas. Cts.	AUMENTOS		BAJAS		Por indemnizaciones á propietarios determinados contribuyentes. Pesetas. Cts.	TOTAL líquido repartido. Pesetas. Cts.	Tanto por 100 á que sale gravada la riqueza.			
			Cupo de contribución para el Tesoro al 4750 por 400 con inclusión del 4 por 100 para gastos de comprobación e investigación y cobranza.		Cupo y 46 por 400. Pesetas. Cts.				Por el 10 por 400 del impuesto adicional.			
			46 centésimas sobre el cupo del Tesoro. Pesetas. Cts.		TOTAL cupo y 46 por 400. Pesetas. Cts.				Por recargos contribuyentes. Pesetas. Cts.			
1 Abadía.....	2964	518 70	82 99	601 69	51 87	653 56	653 56	
2 Abertura.....	7439	1301 83	208 29	1510 12	130 18	1640 30	1640 30	
3 Acehuche.....	15614	2732 45	437 19	3169 64	273 24	3442 88	3442 88	
4 Aceituna	1873	327 78	52 44	380 22	32 78	413	413	
5 Ahigal.....	9605	1680 87	268 94	1949 81	168 08	2117 89	2117 89	
6 Albalá.....	5886	680 05	108 82	788 87	68 68	856 87	856 87	
7 Alcántara.....	35650	6238 75	998 20	7236 95	623 87	7860 82	7860 82	
8 Alcollarín.....	2657	464 98	74 39	539 37	46 49	585 86	585 86	
9 Alcuéscar.....	13942	2459 86	390 38	2830 23	243 98	3074 21	3074 21	
10 Aldeacentenera.....	5012	877 10	140 34	1017 44	87 71	1105 15	1105 15	
11 Aldea del Cano.....	13519	2365 82	378 53	2744 35	236 58	2980 93	2980 93	
12 Aldea del Obispo.....	3910	684 25	109 48	793 77	68 42	862 15	862 15	
13 Aldeanueva de la Vera.....	10680	1869 04	299 04	2168 04	186 90	2354 94	2354 94	
14 Aldeanueva del Camino.....	14088	2465 40	394 46	2859 86	246 54	3106 40	3106 40	
15 Aldehuela	902	157 85	25 26	183 11	15 78	198 89	198 89	
16 Alia	17617	3082 98	493 27	3576 25	308 29	3884 54	3884 54	
17 Almaraz.....	2373	415 28	66 45	481 73	41 53	523 26	523 26	
18 Arco	171	29 92	4 79	34 71	2 99	37 70	37 70	
19 Arroyomolinos de la Vera.....	3449	603 58	96 57	700 15	60 35	760 50	760 50	
20 Arroyomolinos de Montánchez.....	7464	1306 20	208 99	1515 19	130 62	1645 81	1645 81	
21 Baños	14093	2466 27	394 60	2860 87	216 62	3107 49	3107 49	
22 Barrado	1575	275 63	44 10	319 73	27 56	347 29	347 29	
23 Benquerencia	1572	275 10	44 01	319 11	27 51	346 62	346 62	
24 Berzocana	7672	1342 60	214 82	1557 42	134 26	1691 68	1691 68	
25 Bohonal de Ibor	4526	792 05	426 72	918 77	79 20	997 97	997 97	
26 Cabañas.....	8137	1423 97	227 84	1651 81	142 39	1794 20	1794 20	
27 Cabezabellosa	2751	481 43	77 03	558 46	48 14	606 60	606 60	
28 Cabezo	802	140 95	22 45	162 80	14 03	176 83	176 83	
29 Cabrero	1600	280	44 80	324 80	28	352 80	352 80	
30 Cáceres	568157	99427 45	15907 80	115335 25	9942 73	125277 98	125277 98	
31 Cachorrilla	1131	197 93	31 66	229 59	19 79	249 38	249 38	
32 Calalso	4353	761 77	121 88	883 65	76 18	959 83	959 83	
33 Calzadilla	7719	1350 82	216 13	1566 95	135 08	1702 03	1702 03	
34 Caminomorisco	973	170 28	27 25	197 53	17 02	214 55	214 55	
35 Campillo de Deleitosa	1836	321 30	51 40	372 70	32 13	404 83	404 83	
36 Campo (Lugar)	2187	382 73	61 23	443 96	38 27	482 23	482 23	
37 Campo (Villa)	4685	8 9	87	131 18	951 05	1033 03	1033 03	
38 Cañamero	7924	1386 70	221 87	1608 57	138 67	1747 24	1747 24	
39 Cañaveral	20633	3610 78	577 72	4188 50	361 03	4549 58	4549 58	
40 Carbajo	487	85 22	43 64	98 86	8 52	107 38	107 38	
41 Carrascalejo	5879	1028 83	164 61	1193 44	102 88	1296 32	1296 32	
42 Casar de Cáceres	66620	11658 50	1865 36	13523 86	1165 85	14689 71	14689 71	
43 Casar de Palomero	5009	876 58	140 25	1016 89	87 65	1194 48	1194 48	
44 Casas de Don Antonio	3209	561 57	89 85	651 42	56 16	707 58	707 58	

45 Casas de Don Gómez	3819	668 32	106 93	775 25	842 08	... 1192 46
46 Casas del Castañar	5408	946 40	151 42	1097 82	94 64	... 1192 46
47 Casas del Monte	5343	935 02	149 60	1084 62	93 50	... 1178 12
48 Casas del Puerto	1308	228 90	36 72	265 62	22 89	... 288 51
49 Casas de Milán	4419	773 33	123 73	897 06	77 33	... 974 39
50 Casillas de Coria	10006	1751 05	280 17	2031 22	175 10	... 974 39
51 Castañar de Ibor	5318	930 65	148 90	1079 55	93 06	... 2206 32
52 Cecavín	68031	11905 42	1904 87	13810 29	1490 54	... 1172 61
53 Cedillo	2909	509 07	81 45	590 52	50 90	... 15009 83
54 Cerezo	4201	210 17	33 63	243 80	21 02	... 641 42
55 Collado	785	137 38	21 98	159 36	13 73	... 264 82
56 Conquista	1123	196 52	31 44	227 96	19 65	... 173 09
57 Coria	51238	8966 65	1434 66	10401 31	896 66	... 247 61
58 Cuacos	6107	1068 73	170 99	1239 72	106 87	... 11297 97
59 Deleitosa	3917	685 48	109 68	795 16	68 54	... 1346 59
60 Escurial	5558	972 66	155 62	1128 27	97 26	... 863 70
61 Estorninos	824	44 20	93 07	167 27	14 42	... 1225 53
62 Fresnedoso	2555	447 12	71 54	518 66	44 71	... 181 69
63 Galisteo	9038	1581 65	253 06	1834 71	158 16	... 264 82
64 Garcíaz	5345	3935 38	149 66	1085 04	93 54	... 173 09
65 Garganta la Olla	9045	1577 63	252 42	1820 05	157 76	... 247 61
66 Gargantilla	3403	595 53	95 28	690 81	59 55	... 173 09
67 Gargüera	989	173 08	27 69	200 77	17 31	... 173 09
68 Garvín	2817	492 97	78 87	571 84	49 29	... 173 09
69 Garrovillas	69592	12178 60	1948 58	1412 18	1217 86	... 173 09
70 Gata	16696	2921 80	467 48	3389 28	292 18	... 173 09
71 Gordo	6755	1182 13	489 14	1371 27	118 21	... 173 09
72 Granadilla	3404	395 70	95 31	691 01	59 57	... 173 09
73 Grajía de Granadilla	3244	567 70	90 83	658 53	56 77	... 173 09
74 Guadalupe	20101	3517 68	562 83	4380 51	351 77	... 173 09
75 Guijo de Coria	3356	587 30	93 97	681 27	58 73	... 173 09
76 Guijo de Galisteo	4417	772 98	123 68	896 66	77 29	... 173 09
77 Guijo de Santa Bárbara	4035	706 13	112 98	819 11	70 61	... 173 09
78 Herguijuela	2065	361 38	57 82	419 20	36 13	... 173 09
79 Hernán Pérez	974	170 45	27 27	197 72	17 04	... 173 09
80 Hervás	67670	1184 25	1894 76	1373 01	1484 22	... 173 09
81 Herrera de Alcántara	4324	756 70	121 07	877 77	75 67	... 173 09
82 Higuera	2004	350 70	56 11	406 81	35 07	... 173 09
83 Hinojal	10585	185 2 38	296 38	2148 76	185 23	... 173 09
84 Holguera y Grimaldo	4036	706 30	113 01	819 31	70 63	... 173 09
85 Huéjaga	513	89 78	14 36	104 14	8 97	... 173 09
86 Ibañez	6147	1075 73	172 12	1247 85	107 57	... 173 09
87 Jaraicejo	11207	196 23	313 80	2275 03	196 12	... 173 09
88 Jaral	16293	2851 28	456 20	3307 48	285 12	... 173 09
89 Jarandilla	10889	1907 33	305 17	2212 50	190 73	... 173 09
90 Jarilla	14506	263 55	42 17	305 72	26 35	... 173 09
91 Legrosán	19201	3900 17	537 63	3897 80	336 01	... 173 09
92 Losar de la Vera	30272	5297 60	847 64	6145 21	529 76	... 173 09
93 Madrigal	4539	794 33	127 09	921 42	79 43	... 173 09
94 Madrigalejo	12723	2226 52	356 24	2582 76	222 65	... 173 09
95 Madroñera	14306	2503 67	400 59	2904 26	250 37	... 173 09
96 Majadas	3094	541 46	86 63	628 08	54 14	... 173 09
97 Maultipartida de Cáceres	27799	4864 83	778 37	5643 20	486 48	... 173 09
98 Mamultipartida de Plasencia	17601	3080 17	492 83	3573 08	308 01	... 173 09
99 Marchagáz	1596	279 30	44 69	323 99	27 93	... 173 09
100 Mata de Alcántara	9090	1590 75	254 52	4845 27	159 07	... 173 09
101 Membriu	13320	2331	372 96	2703 96	233 10	... 173 09
102 Mesas de Ibor	1733	303 28	48 53	351 84	30 33	... 173 09
103 Miajadas	32698	5722 15	915 54	6637 69	572 21	... 173 09
104 Millanes	665	1116 37	48 62	134 99	14 64	... 173 09

105 Miravel.....	2139 37	342 29	243 66	2481 66	29 94	243 66	2695 60
106 Mohedas.....	510 65	81 71	592 36	51 06	51 06	51 06	643 42
107 Monroy.....	6023 105 03	168 65	4222 68	105 40	4222 68	105 40	4228 08
108 Montánchez.....	39427 6899 72	1103 96	8003 68	689 97	8003 68	689 97	1328 08
109 Montehermoso.....	18836 3296 30	527 41	3823 71	329 63	3823 71	329 63	8693 65
110 Moraleja.....	8613 1507 27	241 16	1748 43	150 73	1748 43	150 73	4153 34
111 Navalmaral de la Mata.....	26491 4635 93	741 75	5377 68	463 59	5377 68	463 59	1899 16
112 Navalvillar de Ibor.....	1629 285 07	45 64	330 68	28 51	330 68	28 51	5841 27
113 Nuniomoral.....	578 401 15	16 19	417 34	10 12	417 34	10 12	359 19
114 Oliva.....	5496 961 80	153 89	1115 69	96 18	1115 69	96 18	427 46
115 Palomero.....	2394 418 95	67 03	485 98	41 89	485 98	41 89	1211 87
116 Pedroso.....	3900 682 50	109 20	791 70	68 25	791 70	68 25	527 87
117 Peraleda de la Mata.....	19089 3340 58	534 49	3875 07	334 06	3875 07	334 06	859 95
118 Pesqueira.....	3023 529 02	84 64	613 66	52 90	613 66	52 90	4209 13
119 Pesga.....	1451 253 93	40 63	294 56	25 39	294 56	25 39	666 56
120 Piedras Albas.....	4800 840	134 40	974 40	84	974 40	84	319 95
121 Pinofranqueado.....	2109 369 08	59 05	428 15	36 91	428 15	36 91	1058 40
122 Piornal.....	4084 714 70	114 35	829 05	74 48	829 05	74 48	465 04
123 Plasencia.....	162610 28456 76	453 10	33009 86	2845 67	33009 86	2845 67	900 53
124 Plasenzuela.....	2628 459 90	73 58	533 48	45 99	533 48	45 99	35855 53
125 Portage.....	6301 1102 67	176 42	1279 09	110 26	1279 09	110 26	579 47
126 Portezuelo.....	4403 770 53	123 29	893 82	77 05	893 82	77 05	1389 35
127 Pozuelo.....	6655 1164 62	186 34	1350 96	116 46	1350 96	116 46	970 87
128 Puerto de Santa Cruz.....	5289 925 57	148 09	1073 66	92 56	1073 66	92 56	1467 42
129 Ribera Oveja.....	296 51 80	8 29	60 09	5 18	60 09	5 18	1166 22
130 Riobobos.....	11222 1963 85	314 22	2278 07	196 38	2278 07	196 38	65 27
131 Robledillo de Gata.....	3408 596 40	95 42	691 82	59 64	691 82	59 64	2474 45
132 Robledillo de la Vera.....	2216 387 80	62 05	449 85	38 78	449 85	38 78	751 46
133 Robledillo de Trujillo.....	1798 314 65	50 34	364 99	31 46	364 99	31 46	488 63
134 Robledollano.....	1242 247 35	34 78	252 43	21 73	252 43	21 73	396 45
135 Romangordo.....	2304 403 20	64 51	467 71	40 32	467 71	40 32	273 86
136 Ruanes.....	1277 223 47	35 76	259 23	22 35	259 23	22 35	508 03
137 Salorino.....	23608 4131 40	661 02	4792 42	413 14	4792 42	413 14	281 58
138 San Martín de Trevejo.....	10819 1893 33	302 93	2196 26	189 33	2196 26	189 33	5205 56
139 Santa Ana.....	1691 295 93	47 34	343 27	29 59	343 27	29 59	2385 59
140 Santa Cruz de la Sierra.....	3234 565 95	90 55	656 50	56 59	656 50	56 59	372 86
141 Sta. Cruz de Paniagua Broneo.....	3131 547 93	87 66	635 59	54 79	635 59	54 79	713 09
142 Santa Marta.....	944 165 20	26 43	191 63	16 52	191 63	16 52	690 38
143 Santiago del Campo.....	5462 955 85	152 94	4108 79	95 59	4108 79	95 59	208 16
144 Santiago de Carvajó.....	15912 2784 60	445 53	3230 13	278 46	3230 13	278 46	1204 38
145 Santibáñez el Alto.....	5060 885 50	141 68	1027 18	88 55	1027 18	88 55	3508 59
146 Santibáñez el Bajo.....	5234 915 95	146 55	1062 50	91 59	1062 50	91 59	1145 73
147 Salvatierra de Santiago.....	8210 1436 75	229 88	1666 63	143 68	1666 63	143 68	1154 09
148 Sacedilla.....	1390 243 25	38 92	282 17	24 33	282 17	24 33	1810 31
149 Segura.....	2528 442 40	70 78	513 18	44 24	513 18	44 24	306 50
150 Serradilla.....	29746 5205 55	832 89	6038 44	520 56	6038 44	520 56	557 42
151 Serrejón.....	3617 632 98	101 27	734 25	63 29	734 25	63 29	6559 66
152 Sierra de Fuentes.....	45870 2777 25	444 36	3221 61	277 73	3221 61	277 73	797 54
153 Talaván.....	17644 3087 70	494 03	3581 73	308 77	3581 73	308 77	3499 34
154 Talavera la Vieja.....	2975 520 63	83 30	603 93	52 06	603 93	52 06	3890 50
155 Tafayuela.....	2732 478 10	76 49	554 59	47 81	554 59	47 81	655 99
156 Tejeda.....	1467 256 72	41 08	297 80	25 67	297 80	25 67	602 40
157 Toril.....	129 22 58	9 61	26 19	2 26	26 19	2 26	323 47
158 Tomavacas.....	7132 1248 40	499 69	1447 79	124 81	1447 79	124 81	28 45
159 Torno.....	5634 985 95	157 75	1143 70	98 59	1143 70	98 59	1572 60
160 Torviscoso.....	232 40 60	6 49	47 09	4 06	47 09	4 06	1242 29
161 Torrecillas de los Angeles.....	1766 309 07	49 55	358 62	30 91	358 62	30 91	51 45
162 Torrecillas de la Tierra.....	6620 1158 50	185 36	1343 86	115 85	1343 86	115 85	389 53
163 Torre de Santa María.....	5988 1047 90	167 66	1215 56	104 79	1215 56	104 79	1459 76
164 Torrejón el Rubio.....	2827 494 72	79 16	573 88	49 47	573 88	49 47	1320 35
							623 35

165 Torremenga.	211	23	33	79	245	02	21	12	266	14	
166 Torremocha.	3251	50	520	24	371	74	325	15	4096	89	
167 Toreorgaz.	2468	08	346	89	2514	97	216	80	2731	77	
168 Torrequemada.	2779	88	444	78	3224	66	277	98	3502	64	
169 Trujillo	29646	40	4743	42	34389	82	2964	64	37354	46	
170 Valdastillas y Rebollar.	289	80	46	37	336	17	28	98	365	15	
171 Valdecañas.	118	65	18	98	437	63	11	86	149	49	
172 Valdehúncar.	2024	20	56	67	410	87	35	42	446	29	
173 Valdemorales.	1907	72	53	39	387	14	33	37	420	48	
174 Valdeobispo.	3576	80	100	13	725	93	62	58	788	51	
175 Valencia de Alcántara.	14963	17	1914	11	13877	28	1196	32	15073	60	
176 Valverde de la Vera.	6507	73	1482	20	1320	93	413	87	1434	80	
177 Valverde del Fresno.	1880	02	300	80	2180	82	188	2368	82	
178 Viandar.	333	72	53	14	385	29	31	22	
179 Villa del Rey.	626	80	100	13	725	93	62	58	448	51	
180 Villamésias.	1451	63	232	26	1683	89	145	16	1829	05	
181 Villanueva de la Sierra.	2574	45	72	07	522	52	45	05	567	57	
182 Villanueva de la Vera.	10689	58	299	29	2169	87	187	06	2356	93	
183 Villar del Pedroso.	15889	57	444	89	3225	46	278	06	3503	52	
184 Villar de Plasencia.	8608	40	241	02	1747	42	150	64	1898	06	
185 Villas Buenas.	4496	80	126	89	912	69	78	68	991	37	
186 Zarza de Granadilla.	2440	427	68	32	495	32	42	70	538	02	
187 Zarza de Montánchez.	3710	649	25	103	88	753	13	64	93	818	06
188 Zarza la Mayor.	4528	792	40	126	78	919	18	79	24	998	42
189 Zorita.	33347	1835	72	933	72	6769	44	583	57	7353	01
Total.	10331	1807	93	289	27	2097	20	180	79	2277	99
	2571344	449985	41	71997	09	521982	50	44998	19	566980	69
										566980	69

Cáceres 7 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B., el Delegado, P. I., Posse.

Pueblo de

AÑO DE 190

Contribución de Edificios y Soles.

ESTADO RESUMEN de datos estadísticos referentes al documento cobradorio de la Contribución sobre Edificios y Soles del pueblo de

Pesoas.	Ons.	Total riqueza imponible.		Total cuota anual por el 16 por 100 de vecinos y forasteros.		Total general cuota anual por todos conceptos.		TANTO POR CIENTO Á QUE SALE GRAVADA LA RIQUEZA		Número de contribuyentes comprendido en el documento cobradorio	
		Pesoas.	Ons.	Pesoas.	Ons.	Pesoas.	Ons.	Por cupo para el Tesoro sin el 10 por 100.	Por el 16 por 100.	Total gravamen por dichos conceptos.	Ons.
140 La Alcarria	140	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
141 La Alcarria	141	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
142 La Alcarria	142	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
143 La Alcarria	143	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
144 La Alcarria	144	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
145 La Alcarria	145	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
146 La Alcarria	146	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
147 La Alcarria	147	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
148 La Alcarria	148	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
149 La Alcarria	149	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
150 La Alcarria	150	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
151 La Alcarria	151	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
152 La Alcarria	152	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
153 La Alcarria	153	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
154 La Alcarria	154	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
155 La Alcarria	155	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
156 La Alcarria	156	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
157 La Alcarria	157	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
158 La Alcarria	158	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
159 La Alcarria	159	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
160 La Alcarria	160	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
161 La Alcarria	161	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
162 La Alcarria	162	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
163 La Alcarria	163	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
164 La Alcarria	164	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
165 La Alcarria	165	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
166 La Alcarria	166	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
167 La Alcarria	167	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
168 La Alcarria	168	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
169 La Alcarria	169	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
170 La Alcarria	170	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
171 La Alcarria	171	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
172 La Alcarria	172	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
173 La Alcarria	173	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
174 La Alcarria	174	33	28	10	12	10	12	10	12	10	12
175 La Alcarria	175	33	28	10	12	10	12				